ACUERDO No 03

(24 de mayo de 2024)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento interno del Consejo Directivo y se establecen criterios para su funcionamiento en el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo"

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad, trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a la reglamentación de la ley.

2. Que de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

3. Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.

4. Que para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Capítulo I Carácter, conformación y domicilio

ARTÍCULO 1°. Objeto del presente Acuerdo. Adoptar el Reglamento Interno y fijar criterios para el funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2°. Marco Legal. El Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, como instancia de participación democrática de la comunidad educativa, es un ente directivo, de orientación académica y administrativa del establecimiento. De conformidad con el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo es un órgano del Gobierno Escolar, con facultades de máxima instancia directiva de la Institución y con participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3°. Conformación. En cumplimiento del Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo de este establecimiento estará conformado por:

1. La Rectora, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

2. Dos representantes del personal docente, elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

Parágrafo 1: Por la organización institucional, los representantes de docentes, serán elegidos uno por cada jornada: mañana y tarde. En caso tal de que no haya postulantes por jornada, podrán ser dos representantes de la misma jornada.

3. Dos representantes de los padres de familia elegidos entre los miembros del Consejo de Padres de Familia en asamblea general.

Parágrafo 1: Por la organización institucional, los representantes de padres de familia, serán elegidos uno por cada jornada: mañana y tarde. En caso tal de que no haya postulantes por jornada, podrán ser dos representantes de la misma jornada.

4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos(as) que se encuentren cursando el último grado de Educación ofrecido por la institución.

5. Un representante de los Exalumnos(as) elegido por la Asociación de egresados previa terna y votaciones internas, enviando notificación al Consejo Directivo.

Parágrafo 1: En caso tal de que no envíen candidato, se nombra a quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

6. Un representante del sector productivo organizado en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos que se postulen.

Parágrafo 1: Se anexará además, un noveno miembro al Consejo Directivo que actuará como representante de la I.U. Pascual Bravo elegido por su rector y quien tendrá voz y voto. Deberá hacer presencia en todas las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo 2: Cuando hubieren invitados, podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio del Consejo Directivo, será la ciudad de Medellín y su sede en el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, ubicado en la calle 73 # 73 A 226, bloque 1; teléfono 4747284.

ARTÍCULO 5°. Instalación. El Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo quedará instalado en la primera reunión que haya después de elegidos la mayoría de los representantes de cada estamento, como dicta la norma; en la primera sesión, se elegirá el representante oficial de los egresados y del sector productivo.

Capítulo II Funciones del Consejo Directivo y sus miembros

ARTÍCULO 6°. Funciones. En cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, las necesidades administrativas del Proyecto Educativo Institucional y el Decreto 4791 de 2008, las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución excepto que sean competencia de otra autoridad.

2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los alumnos(as) del establecimiento y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia Escolar.

3. Adoptar el Manual de Convivencia y las modificaciones que presente la Comunidad Educativa por intermedio del /la Rector/a, previo estudio por parte de los organismos de Gobierno Escolar establecidos en el Plantel.

4. Fijar criterios y asesorar a la Rectora en las políticas y procedimientos para la admisión de estudiantes nuevos.

5. Asumir la defensa de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

6. Aprobar el plan de capacitación y actualización de docentes, elaborado por la Rectora.

7. Participar en la Planeación y Evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

8. Estimular la gestión de todos aquellos que participan proactivamente en el éxito del Proyecto Educativo Institucional y controlar el buen funcionamiento de la Institución.

9. Establecer Estímulos y Sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante e incorporarlos al Manual de Convivencia. Las sanciones en ningún caso podrán atentar contra la dignidad del estudiante.

10. Participar en las mesas de trabajo o según las estrategias, en los procesos de evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución.

11. Recomendar criterios de participación y estimular la participación de los educandos de la Institución en Congresos, Foros, Seminarios, Concursos,

reuniones y otras actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales a nivel local, departamental, nacional y/o internacional.

12. Aprobar el Reglamento y los Procedimientos para permitir el uso de los bienes muebles e inmuebles en la realización de actividades educativas tales como reuniones, congresos, foros, seminarios y otras actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad educativa.

13. Promover el intercambio de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.

14. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.

15. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente acuerdo.

16. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de los recursos económicos de la Institución.

17. Aprobar los Reglamentos de Contratación y de Tesorería de la Institución.

18. Aprobar las modificaciones, traslados y adiciones necesarias al Presupuesto.

19. Hacer seguimiento oportuno a la figura del comodato institucional, preservación y consolidación del modelo técnico del instituto.

20. Adoptar y modificar su propio Reglamento.

21. Todas las demás funciones exigidas por la ley.

ARTÍCULO 7°. Funciones de la Rectora. Son funciones de la Rectora como presidente del Consejo Directivo:

1. Preparar la agenda del día.

2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

3. Presidir las reuniones y ejercer la representación del Consejo.

4. Verificar el quórum.

5. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el orden del día y las actas de cada reunión.

6. Informar a la Comunidad Educativa las decisiones tomadas en el Consejo Directivo a través de los acuerdos.

7. Nombrar las comisiones permanentes o temporales que apruebe el Consejo.

8. Llevar los archivos del Consejo: citaciones, control de asistencia, actas, correspondencias.

9. Elaborar el Plan Operativo de la vigencia del Consejo Directivo presentado en la primera reunión de instalación del Consejo.

10. Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que regulen el funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8º. Funciones de los miembros de elección. Son funciones de los miembros de elección por sus estamentos al Consejo Directivo:

1. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la Comunidad Educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

2. Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa para asesorar a la Rectora en la toma de decisiones; y

3. Mantener informados y recoger sugerencias de sus representados, mediante reuniones programadas o a través de los medios adecuados.

Capítulo III Condiciones y Elección de los miembros

ARTÍCULO 9º. Clases de miembros. Los miembros del Consejo Directivo, son de dos clases: por derecho propio y por elección:

Son miembros por derecho propio:

La Rectora.

Son miembros por elección:

1. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

2. Dos representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres.

3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, y que esté cursando grado undécimo.

4. Un representante de los egresados del Instituto, elegido por la asociación de egresados ASDEPAB.

5. Un representante del sector productivo organizado en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos que acepten la convocatoria.

6. Un representante de la I.U. Pascual Bravo, delegado por el Rector de dicha Institución.

Parágrafo 1°. Los miembros por elección, llegarán al consejo después de efectuadas las elecciones en jornada democrática convocada debidamente por la Rectora.

ARTÍCULO 10°. Criterios para el acceso al Consejo Directivo. Son criterios para el acceso al Consejo Directivo los siguientes:

1. Estar vinculado al Instituto o a la comunidad educativa, por dos (2) años como mínimo, a través de carácter estamentario al que aspira representar.

2. Manifestar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.

3. Demostrar sentido de pertenencia, compromiso con el Instituto y entrega al servicio educativo del plantel.

4. Comulgar con los principios del Instituto y haber manifestado siempre respeto por la institución y sus componentes.

5. Ser padre, acudiente o tener la representación legal (patria potestad) del estudiante, en el caso de representantes de los padres.

6. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.

7. Estar solo dos periodos consecutivos en el Consejo Directivo.

Capítulo IV Deberes, Derechos y Prohibiciones

ARTÍCULO 11°. Deberes de los miembros del Consejo Directivo. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

1. Asistir puntualmente a todas las reuniones.

2. Presentar al Consejo Directivo las excusas correspondientes ante una falta de asistencia.

3. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Consejo Directivo.

4. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo Directivo.

5. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa y del Consejo Directivo.

6. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Directivo.

7. Cumplir el reglamento y demás normas que prescriban la legislación y el Consejo Directivo.

8. Seguir el conducto regular.

ARTÍCULO 12º. Derechos de los Miembros del Consejo Directivo. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

1. Tener voz y voto en todas las deliberaciones que se tengan en el ámbito interno del Consejo Directivo. Excepto aquellos miembros que se determine su presencia solo con voz.

2. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar a la Rectora en la toma de decisiones y lograr en la práctica la participación en la vida escolar.

3. Recibir trato cortés de todos los miembros del Consejo Directivo y ser respetado en el uso de la palabra, de acuerdo con las limitaciones temporales convenidas.

Parágrafo 1: se podrá intervenir dos veces sobre el mismo tema y quien preside la reunión o cualquier miembro, pueden determinar o proponer moción de suficiente ilustración. El tiempo de intervención varía de acuerdo al tema que se va a debatir.

4. Tener acceso a las actas y demás documentos que genere el Consejo Directivo.

5. Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.

6. Ser estimulado en su labor para el bien de la comunidad.

ARTÍCULO 13º. Prohibiciones para los Miembros del Consejo Directivo: Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo:

1. Divulgar temas o determinaciones que el Consejo Directivo considere de manejo discrecional.

2. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo.

3. Impedir la deliberación objetiva y democrática de una posible decisión.

4. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo Directivo.

5. Saltarse el Conducto Regular.

Capítulo V Sanciones

ARTÍCULO 14°. Sanciones. El integrante del Consejo Directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones y deberes o incurra en alguna de las prohibiciones, se le sancionará de acuerdo con la deliberación y decisión de los demás miembros del Consejo Directivo, quienes podrán realizar una reunión extraordinaria para deliberar el tema.

ARTÍCULO 15°. De la pérdida de Investidura. Se considera causales para la exclusión o pérdida de la investidura como representante del Consejo Directivo las siguientes:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones desde el inicio de su período, hasta la finalización del mismo, sin justa causa.

2. Llamada de atención en sesión por mayoría y notificación por escrito, por el no cumplimiento de sus deberes por segunda vez; y.

3. Orden dada por autoridad competente, administrativa y judicial.

Parágrafo 1: Para el reemplazo de los miembros por pérdida de investidura o renuncia personal, se procederá enviado solicitud al estamento que queda sin representante, para que este proceda a elegir su reemplazo bajo el procedimiento regular que tenga estipulado en su propio reglamento. La Rectora citará y abrirá los espacios que deben ser necesarios para que el estamento involucrado proceda al nuevo nombramiento.

Parágrafo 2: En el caso de necesidad de reemplazar el representante del sector productivo por renuncia o inasistencia injustificada, se procederá a nombrar a quien haya quedado como segundo candidato y en caso tal de que no haya, se convocará nuevamente a alguien del sector productivo hasta lograr el reemplazo.

Capítulo VI Convocatorias, Reuniones y Quórum

ARTÍCULO 16°. Convocatorias. El Consejo Directivo será convocado por la Rectora ordinariamente una vez por mes (mínimo 8 veces en el año) y extraordinariamente cuando sea necesario. Toda convocatoria ordinaria será definida en el cronograma anual y ratificada por los integrantes en la reunión inmediatamente anterior y se recordará mediante correo electrónico, llamada telefónica o vía WhatsApp por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad y en ella se indicará el orden del día, con el fin de garantizar la participación de sus dignatarios.

Parágrafo 1: La convocatoria a las reuniones puede hacerse por cualquier medio disponible (aviso personal, telefónico, correo electrónico, WhatsApp, etc.), procurando que quede alguna constancia de la citación; se debe indicar el objeto de la misma.

ARTÍCULO 17°. De las Reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo en el Instituto, en el día y hora que se indique en la convocatoria, de presentarse situaciones especiales causadas por fuerza mayor o por otras causas se podrán realizar de manera virtual.

Las reuniones que celebre el Consejo Directivo serán:

Ordinarias: una cada mes, señaladas en el cronograma institucional (mínimo 8 en el año).

Extraordinarias: Cuando las circunstancias lo requieran, se convocan de forma excepcional para tratar un asunto específico.

Parágrafo: Los miembros del Consejo podrán solicitar una reunión extraordinaria por solicitud de mínimo cinco (5) de los miembros diferentes a la Rectora, la cual deberá solicitarse formalmente al correo de rectoría, invitando a todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18°. Del Quórum. Constituyen quórum deliberativo y decisorio (5 miembros activos) y para decidir; la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión del Consejo Directivo.

Parágrafo: Ausencias. Cuando un dignatario activo tenga dificultades para asistir a una reunión, debe informar con anticipación mediante nota por escrito o medios tecnológicos que se leerá en el momento de verificar quórum. Si la dificultad ocurre en el último momento, presentará su justificación por escrito en la siguiente reunión.

Capítulo VII Disposiciones generales

ARTÍCULO 19°. De la Puntualidad. Los dignatarios están llamados a ser puntuales en las reuniones programadas.

ARTÍCULO 20°. Del orden del día. En todas las reuniones se llevará la siguiente estructura:

1. Saludo, asistencia y verificación del Quórum.

2. Lectura y aprobación del acta anterior, evaluación de los compromisos que surgieron en la reunión anterior.

3. Informes de Gestión, lectura de correspondencia.

4. Aspectos centrales que sean objeto de la convocatoria.

5. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 21°. De las Actas. Serán elaboradas por la Secretaria del Consejo Directivo, quien estará presente en la reunión. Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

Número de la sesión.

· Fecha y lugar en la que se realizó la reunión.

· Constancia de quórum.

· Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntando la excusa correspondiente, si la hubo.

· Orden del día aprobado por los asistentes.

· Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.

· Resumen del orden del día.

. Acuerdos.

ARTÍCULO 22°. De la Correspondencia. El estudio de la correspondencia lo hará previamente la Rectora, quien clasificará y ordenará la temática para su respuesta.

ARTÍCULO 23°. De las Renuncias. Un dignatario puede renunciar por causas ajenas y de fuerza mayor debidamente comprobables. En este caso, debe radicar su renuncia por escrito en la Secretaría de la Institución, con copia al estamento que lo eligió, argumentando los motivos. El Consejo nombrará un dignatario temporal hasta cuando el organismo respectivo nombre su reemplazo.

ARTÍCULO 24° De la votación. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. En todo caso, los miembros del Consejo Directivo, deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Los dignatarios podrán:

· Votar, incluso en blanco, en las decisiones puestas a su consideración en el Consejo.

· Salvar el voto en aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria. De igual manera, podrán declararse impedidos exponiendo la razón que los lleva a declararse de tal manera, impedimentos que básicamente estarán determinados por la Ley.

ARTÍCULO 25°. De los Invitados. Cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá participar de las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal, conocida previamente y aprobada por la Presidenta del Consejo Directivo.

Parágrafo 1: Por acuerdo institucional, el Personero estudiantil, el Contralor escolar y el Líder de Mediación, serán invitados cuando la ocasión lo amerite, con voz pero sin voto, en acuerdo con el/la representante estudiantil tomarán las decisiones, pero el voto será privilegiado del/la representante de los estudiantes.

Parágrafo 2: La Presidencia del Consejo puede solicitar para una reunión, la presencia de otro miembro de la comunidad, del coordinador, del Contador/a, o del tesorero/a de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 26°. Comisiones. El Consejo Directivo convocará y nombrará comisiones temporales cuando lo considere necesario para estudio y actividades de situaciones que ameriten este tipo de atención.

ARTÍCULO 27°. Del Conducto Regular. Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo, solo serán tratados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia del Instituto. De llegar asuntos a esta dependencia sin causar dicho conducto, serán remitidos por la presidenta del Consejo a la dependencia responsable para que inicie su trámite.

Parágrafo: Cuando un asunto sea de competencia de otra autoridad, el Consejo Directivo se abstendrá de considerarlo.

ARTÍCULO 28°. Recursos. Contra las decisiones del Consejo Directivo procede el recurso de apelación ante el mismo Consejo y de reposición ante el jefe inmediato (Director de Núcleo 923) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de una decisión, surtido estos recursos, no procede ningún otro.

ARTÍCULO 29°. Voto. El voto es personal e indelegable, para todos los efectos.

Capítulo VIII Vigencia

ARTÍCULO 30°. De la Vigencia del Consejo Directivo. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por el período de un año contado a partir del momento de su instalación y hasta cuando se designe el nuevo Consejo mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

Los diferentes miembros del Consejo Directivo a excepción de la rectora que es quien preside por ley, solo podrán estar dos períodos consecutivos en el Consejo Directivo. Sin embargo, en caso tal de que no haya candidatos diferentes al que lleva dos años, la asamblea correspondiente emite un acta haciendo dicha salvedad y solicitando la continuidad del miembro.

ARTÍCULO 31°. De la Vigencia del Acuerdo. El presente acuerdo surte vigencia a partir de la fecha de su aprobación, estará vigente hasta cuando sea modificado total o parcialmente por el mismo Consejo Directivo y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 32°. El presente acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria llevada a cabo el día 24 de mayo de 2024, Acta Número 04.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO

JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Presidenta

SAMUEL SIERRA LÓPEZ
Representante de los Estudiantes

RUBÉN DARÍO LONDOÑO ARANGO
Representante de los docentes

ANTONIO LEÓN GÓMEZ BUILES
Representante de los padres de familia

JUAN SEBASTIÁN TOBÓN CARDONA
Representante de los padres de familia

CARLOS MARIO VASCO SUÁREZ
Representante de los Egresados

Yesenia Maria Castro

YESENIA MARÍA CASTRO
Representante del Sector Productivo

LILIANA RESTREPO VILLA
Representante de la I.U Pascual Bravo

Nota aclaratoria: Solo hay un representante de los docentes por renuncia de uno de ellos. Se convocará Proyecto de Democracia para que oriente los parámetros de elección de su reemplazo.